



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO	
08 JUN 2023	
Recibido.....	08:15.....Hs.
Nº.....	51786.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

## CRÉDITO FISCAL A FAVOR DE ASOCIACIONES MUTUALES

**ARTÍCULO 1.-** Las asociaciones mutuales que tengan convenio de reciprocidad vigente con entidades deportivas de la Provincia o cuando las entidades deportivas se encuentren constituidas como mutual deportiva, en la medida que por el ejercicio de sus actividades resulten alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán deducir del impuesto determinado por cada periodo fiscal, un crédito fiscal que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del importe a abonarse, sin que el excedente que no se deduzca pueda ser trasladado a periodos fiscales posteriores.

El importe de ese crédito fiscal será destinado a la construcción, mejora o ampliación de la infraestructura edilicia, a la adquisición de implementos y materiales que resulten útiles para la práctica de los deportes o actividades que allí se realizan, a la organización o realización de eventos y en general para la realización de cualquier actividad que resulte de interés para dicha entidad deportiva.

Además, se podrá destinar para el funcionamiento y desarrollo, cubriendo gastos corrientes de las diferentes actividades deportivas y recreativas que desarrollen las entidades mencionadas (contratación de profesores, pago



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de viáticos y/o adquisición y/o reparación de elementos deportivos) un importe que no supere el treinta por ciento (30%) del crédito fiscal referido.

**ARTÍCULO 2.-** Las asociaciones mutuales que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior, podrán efectuar la deducción allí señalada con destino a las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas que al efecto elijan, en tanto las mismas cuenten con el debido reconocimiento por la autoridad que resulte competente, las cuales deberán afectar el importe recibido a los fines del cumplimiento del objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares.

**ARTÍCULO 3.-** Para poder hacer uso de la deducción establecida en los artículos anteriores, las asociaciones mutuales deberán encontrarse inscriptas ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Mutual (INAES) y ante la Dirección Provincial de Economía Social, Agricultura Familiar y Emprendedorismo del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que al efecto se disponga.

Asimismo, las entidades civiles sin fines de lucro que resulten beneficiadas con los importes recibidos, que serán imputados por las asociaciones mutuales como crédito fiscal contra el impuesto determinado, deberán contar con personería jurídica vigente al momento de la sanción de la presente ley.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4.-** El Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que resulten competentes, fiscalizará el efectivo cumplimiento del destino del importe del crédito fiscal computado a los fines de la presente ley.

Las Entidades Mutuales que hagan uso de dicho Crédito Fiscal deberán realizar rendiciones trimestrales al Organismo fiscalizador, sobre el destino del mismo con el respaldo de los comprobantes correspondientes.

**ARTÍCULO 5.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lorena Ulieldin**

**Diputada Provincial**

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Como cuestión preliminar, cabe destacar que el presente proyecto de ley se trata de un reingreso, como consecuencia que el anterior presentado en igual sentido en fecha 16 de Marzo del 2021, registrado bajo el N° 42487, si bien recibió media sanción de esta Excm. Cámara en la sesión de fecha 16



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Marzo del año 2021, al no haber tenido sanción definitiva ha perdido estado parlamentario.

Ante ello nos vemos en la obligación de insistir en su pedido, para que finalmente logre ser convertido en ley, debido a la importancia que consideramos que el mismo reviste.

La respuesta natural que los hombres y mujeres encuentran ante los diversos desafíos y necesidades es la ayuda mutua. Así, desde tiempos remotos, la colaboración ha sido una constante en la historia humana. De la práctica de unirse y ayudarse entre iguales para hacer frente a los problemas comunes, surge el mutualismo.

Estas instituciones han tenido desde siempre gran importancia en el campo de la Salud, los Servicios Sociales, así como también constituyen una red de apoyo económico para las pequeñas y medianas empresas. En este sentido, concurre también a equilibrar las desigualdades provocadas por el sistema económico del libre mercado.

De tal modo las mutuales constituyen uno de los pilares de la Economía Social, encontrándose en condiciones de competir con las empresas privadas en cuanto a eficiencia y seriedad, así como también son capaces de proporcionar servicios donde el capital considera poco rentable hacerlo. La explicación hay que buscarla en que la finalidad de las mutuales, volcadas a la producción y el trabajo, y no a la especulación financiera

Todos los días, en distintos lugares de nuestra provincia, se multiplican las acciones de las entidades mutuales en favor de la comunidad y sus organizaciones. Entre éstas, resulta frecuente la celebración de convenios de



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reciprocidad institucional entre estas entidades y los distintos clubes deportivos de nuestro territorio, que tienden a favorecer la prosperidad de ambas instituciones y beneficiar a los vecinos y vecinas de los distintos municipios y comunas santafesinos, mientras que otras mutuales directamente han nacido de la mano del desarrollo de esas entidades deportivas.

Así las mutuales y los clubes se relacionan, a fin de que los socios de la entidad deportiva puedan hacer uso de los distintos servicios que prestan las mutuales, entre ellos los de farmacia, proveeduría, recreación, salud, turismo y sobre todo de asistencia económica que resulta de suma importancia para otorgar auxilio económico y financiero a numerosas personas y sectores a los que el Estado Nacional o Provincial no llega con su ayuda, máxime en momentos difíciles como el que todo el país atraviesa.

Pero la prestación tales servicios, que se vinculan con el objeto concreto de cada mutual, no son sino uno de los compromisos que asumen, por cuanto resulta innegable reconocer también el rol social que estas entidades asumen en función de su naturaleza misma, y que se plasma en constantes ayudas para la concreción de proyectos de distintas entidades sociales, culturales, beneficencia e investigación, entre otras.

Es por eso que el presente proyecto busca dar un marco legal al aporte a la comunidad que estas entidades de por sí realizan.

En el ámbito tributario, nuestro Código Fiscal, con una evidente idea de favorecer el desarrollo de estas entidades del quehacer productivo, ha contemplado diversas exenciones tributarias con destino a las mutuales,



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tanto en lo que hace al ingreso producido como consecuencia de muchas de sus actividades, como en el impuesto inmobiliario correspondiente a los inmuebles que resultan de su propiedad así como el de sellos aplicable a los actos onerosos que celebran con sus asociados.

En relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, si bien nuestro Código Fiscal establece como regla que las asociaciones mutuales están exentas del pago del mismo, prevé como excepciones a la misma los ingresos generados como consecuencia del ejercicio de determinadas actividades que enumera en su artículo . 212 inc, e): actividad aseguradora; prestación del servicio de ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, corno consecuencia de entregas de dinero efectuadas a los mismos; prestación del servicio de proveeduría; y, los Ingresos Brutos provenientes del importe de cada cuota de círculo de ahorro.

En tal sentido, más allá de no cesar en sus reclamos por excluir del pago de tal impuesto a los ingresos generados por el ejercicio de todas sus actividades, en atención a que mediante las mismas no se persigue el fin lucrativo que caracteriza tal imposición, el presente proyecto propone que en tanto el gravamen subsista, y como un camino intermedio hasta que la exención total del impuesto alcance reconocimiento legal y que resulte superador de la situación hoy existente, un porcentaje del impuesto determinado en cada periodo fiscal pueda ser destinado a la realización de obras, adquisición de materiales o realización de eventos que resulten de interés para las entidades deportivas, lo que redundará en ayudar a que las mismas puedan cumplir con el rol social que les compete, promoviendo



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todo tipo de actividades solidarias y de inclusión ligadas a la práctica de los distintos deportes que allí se desarrollan.

Y que de la misma manera, aquellas que no estén vinculadas a una entidad deportiva, puedan afectar también esa parte del tributo, con destino a asociaciones de beneficencia, asistencia social o de bien público, a fin de que las mismas puedan cumplir el objetivo previsto al momento de su constitución.

Como un antecedente similar a este proyecto, puede citarse la Ley 10.554 que fomenta la participación de capitales privados con destino al Programa de Aportes Provinciales para Infraestructura Deportiva en Clubes. Mediante el mismo se permite que empresas del sector privado se conviertan en socios estratégicos para el desarrollo de la infraestructura deportiva de los clubes o instituciones primarias de su localidad o de la provincia, aportando hasta un 20% de lo que abonan en concepto de Impuesto sobre Ingresos Brutos. Si tal acción se permite en relación a actores privados, más aún debe permitirse la participación de las asociaciones mutuales, en mayor medida y con un objetivo más amplio como proponemos con el presente proyecto, atento a que como dijimos las mismas tienen en su naturaleza el fin social y de bienestar general que se persigue mediante este tipo de propuestas.

Resulta una manera genuina de reconocer el trabajo que realizan las asociaciones mutuales en beneficio de toda la comunidad, y que permite incentivar aún más tanto el desarrollo del mutualismo, como la labor y unión entre todas las instituciones que conforman nuestra sociedad.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es también una manera de reconocer como el mutualismo se muestra presente y activo en todas las ocasiones, aportando sus esfuerzos mancomunados en beneficio de la actividad social, que tan importante y necesaria resulta en estos tiempos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares Diputados y Diputadas nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Lorena Uliedin**  
**Diputada Provincial**